

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

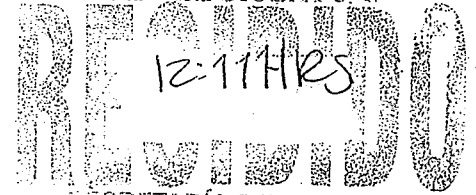


COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIO: LXIV/CPH/107/2020  
ASUNTO: Se remite proposición con punto de acuerdo

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

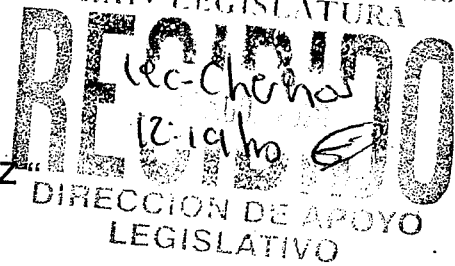


SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción III y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a usted PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ

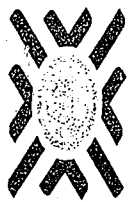
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE EN SESIÓN DE CABILDO, POR ACUERDOS APROBADOS POR MAYORÍA CALIFICADA, DETERMINEN Y REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR CONTAGIOS POR COVID-19, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONÓMICAS, CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE SUS HABITANTES, Y LOS PUBLIQUEN; EL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN LA GACETA MUNICIPAL Y EL RESTO DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y ATRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES.**

La suscrita diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción III y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a esta soberanía, proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA** resolución que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES.**

El 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y  
afromexicano"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

Dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implementara las demás que estimara necesarias.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia.

Asimismo, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020.

El Acuerdo anterior, estableció como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país.

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

Mediante Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020, se dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presentaran baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

Por otra parte, el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.

**PRIMERA.** Que de conformidad con los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo uno de estos derechos, el derecho a la salud que contemplan los artículos 4°, párrafo cuarto de la Carta Magna y 12 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual en términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Federal, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, lo cual obliga

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

a las autoridades de los tres niveles de gobierno a atender las recomendaciones de las autoridades sanitarias e implementar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios a través de sus Ayuntamientos gozarán de autonomía y tendrán facultades para aprobar de acuerdo a las leyes de la materia, las disposiciones administrativas en materia general que resulten necesarias en favor de la población.

**TERCERA.** Que la Ley General de Salud en los artículos 1, 2 y 4, contempla el derecho a la protección de la salud de toda persona, cuya finalidad principal es el bienestar físico y mental, la cual es de observancia obligatoria en todo el país y sus disposiciones son de orden público e interés general. En tal virtud, los ayuntamientos tienen la obligación de proteger el derecho a la salud de los habitantes del municipio, ante la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General por el COVID-19.

**CUARTA.** Que la Ley Estatal de Salud en los artículos 1 y 14 fracción III establece la concurrencia del Estado y los Municipios en materia de salubridad local y la faculta a los Ayuntamientos para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud, como la implementación de acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud en los Municipios del Estado.



*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

QUINTA. Que los artículos 43 fracción I, 45 y 47 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen:

**ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

*(...)*

**ARTÍCULO 45.-** *El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.*

**ARTÍCULO 47.-** *Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:*

*(...)*

*XIX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

Es decir, la atribución del Ayuntamiento para expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, verbigracia, las relativas a las medidas sanitarias para prevenir contagios por COVID- 19; las estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en un entorno confiable que reduzca en la medida posible, los riesgos causados por la pandemia, con respeto a los derechos humanos, y las consecuencias de no cumplir las medidas sanitarias.

En virtud a lo anterior, en algunos Municipios del Estado se han implementado diversas acciones como son: el uso de cubrebocas, caretas, gel antibacterial, y lavado de manos, sanitización de espacios públicos, sana distancia, hasta cierre de comercios, parques, carreteras y control de acceso a sus comunidades e impuesto sanciones administrativas por incumplimiento a estas medidas sanitarias. Sin embargo, solo algunos de los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado como el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, han tomado la determinación de tales acciones colegiadamente por acuerdos aprobados en sesión de cabildo por mayoría calificada, como lo mandata la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica en aras de garantizar el derecho humano de protección a la salud a los habitantes del Municipio.

No obstante, en los Municipios donde no se han tomado los acuerdos en sesión de cabildo y en observancia al principio referido, se ha generado en la población inconformidad y desacato a las medidas sanitarias, aunado argumentos de violación del derecho humano de libertad de tránsito, entre

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

otros, a pesar que en el contexto epidemiológico actual, es evidente que debe ponderarse el derecho de protección a la salud.

Sin soslayar que uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a que atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.

La seguridad jurídica se asienta sobre el concepto de predictibilidad, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos.

Por las consideraciones anteriores, a fin de cumplir con el mandato constitucional de proteger y garantizar el derecho humano a la protección de la salud de los habitantes de los 570 municipios del Estado, me permito someter a consideración de esta soberanía proposición con el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE EN SESIÓN DE CABILDO, POR ACUERDOS APROBADOS POR MAYORÍA CALIFICADA, DETERMINEN Y REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR CONTAGIOS POR COVID-19, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES,**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la prùiculturalidad de los pueblos indigenas y  
afromexicano"*

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

EDUCATIVAS Y ECONÓMICAS, CON RESPETO A LOS DERECHOS  
HUMANOS DE SUS HABITANTES, Y LOS PUBLIQUEN; EL  
AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN LA GACETA  
MUNICIPAL Y EL RESTO DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LOS  
ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y ATRAVÉS DE LOS  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES.

Palacio legislativo 10 de agosto de 2020.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.